



Resolución Viceministerial

Nro. 053-2016-VMPCIC-MC

Lima, 25 MAYO 2016

VISTO, el recurso de apelación presentado por el señor Alcalde Manuel Martel Macassi en representación de la Municipalidad Distrital de Vitoc contra la Resolución Directoral N° 018-DDC-JUN-MC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de noviembre de 2015 la Municipalidad Distrital de Vitoc solicitó la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en relación al proyecto *"Mejoramiento Ampliación e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Cuenca del Rio Tulumayo, Distrito de Vitoc –Provincia de Chanchamayo, Junín"*;

Que, con Oficio N° 1530-2015-DDC-JUN/MC de fecha 13 de Octubre de 2015 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, comunicó a la Municipalidad Distrital de Vitoc observaciones a la solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en relación del proyecto *"Mejoramiento Ampliación e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Cuenca del Rio Tulumayo, Distrito de Vitoc –Provincia de Chanchamayo, Junín"*;

Que, mediante Oficio N° 1687-2015-DDC-JUN/MC de fecha 21 de diciembre de 2015 se comunicó a la Municipalidad Distrital de Vitoc, que habiendo transcurrido el plazo para el levantamiento de observaciones del CIRA solicitado, se declaraba en abandono el procedimiento administrativo, (Oficio N° 1687-2015-DDC-JUN/MC con fecha de notificación el 22 de diciembre de 2015);

Que, con fecha 15 de enero de 2016 el Señor Manuel Martel Macassi, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc interpone recurso de reconsideración contra lo dispuesto en el Oficio N° 1687-2015-DDC-JUN/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-DDC JUN-MC de fecha 18 de febrero de 2016 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el representante de la Municipalidad Distrital de Vitoc, contra el Oficio N° 1687-2015-DDC-JUN/MC, por extemporáneo;

Que, con fecha 8 de marzo de 2016 la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°018-DDC JUN-MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207 de la mencionada norma;



L. Sotomayor R.

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que mediante Oficio N° 1687-2015-DDC-JUN/MC de fecha 21 de diciembre de 2015 obrante en autos, notificado a la Municipalidad Distrital de Vitoc el 22 de diciembre de 2015 se comunicó del abandono del procedimiento administrativo para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en virtud de la falta de levantamiento de observaciones debidamente comunicada y otorgado plazo razonable para su adecuación, conforme a las disposiciones normativas de la materia;

Que, sin embargo, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016 la Municipalidad Distrital de Vitoc interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo constituido por el Oficio N° 1687-2015-DDC-JUN/MC de fecha 21 de diciembre de 2015, es decir, efectuado el cómputo correspondiente se desprende que este recurso fue presentado después del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que la impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme, tal y como se señala en la Resolución Directoral N° 018-DDC JUN-MC de fecha 18 de febrero de 2016;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 8 de marzo de 2016 mediante el cual se pretende interponer recurso de apelación contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de apelación interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala la Ley N° 27444;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC de fecha 19 de enero de 2016, por el cual se delegó en el Viceministro de Patrimonio Cultural e



L. Sotomayor R.



Resolución Viceministerial

Nro. 053-2016-VMPCIC-MC

Industrias Culturales la facultad de resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones Directorales de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de su competencia, corresponde a esta autoridad pronunciarse sobre el recurso de apelación planteado.

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Vitoc contra la Resolución Directoral N° 018-DDC-JUN-MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Vitoc, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



L. Sotomayor F.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales